Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2300
Exp. núm.: 1530-2021-ECIV-0018
Partes: LIG, industrial y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER3 vs. Inversiones JHL
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por LIG, industrial y Minas, S.R.L. y sus representantes PER1 PER4 y PER5 quienes tienen como abogada constituida a la Lcda. Raysa Estefany Lara Peguero, cuyos datos personales constan en el expediente.

Como parte recurrida figura Inversiones JHL, entidad representada por de la cual tiene como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. Artemio González Valdez y Francisco Reyes Corporán, cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-24-2300
Exp. núm.: 1530-2021-ECIV-0018
Partes: LIG, industrial y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER3 vs. Inversiones JHL
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Contra la sentencia núm. 74-2023, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 5 de abril de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *En cuanto al fondo RECHAZA en todas sus partes el recurso de apelación interpuesto por el señor* PER11 *contra la Sentencia Civil Número 1530-2022-SSEN-00005, dictada en fecha 20 de enero del 2022, dictada Cámara Civil, Comercial del Distrito Judicial de San Cristóbal, por los motivos indicados;* ***SEGUNDO:*** *Condena a la parte recurrente* PER1 *al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los Licdos. Artemio González Sentencia civil núm. 74-2023.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Dentro de los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 31 de julio de 2023; **b)** acto núm. 1570/2023, de fecha 4 de agosto de 2023, instrumentado por PER12 de estrados de la Unidad de Citaciones y Notificaciones y Comunicaciones de la Jurisdicción Penal de Departamento Judicial de San Cristóbal, contentivo de emplazamiento, depositado el 18 de agosto de 2023; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 25 de agosto de 2023.

SCJ-PS-24-2300
Exp. núm.: 1530-2021-ECIV-0018
Partes: LIG, industrial y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER3 vs. Inversiones JHL
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente LIG, Industria y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER5 y como parte recurrida Inversiones JHL. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** producto del vencimiento del contrato de arrendamiento de fecha 28 de marzo de 2018, Inversiones JHL demandó principalmente, en rescisión de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicios a LIG, Industria y Minas, S.R.L., mientras que esta última, demandó reconvencionalmente, en incumplimiento de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicio a la primera; **b)** mediante sentencia núm. 1530-2022-SSEN-00005, de fecha 20 de enero de 2022, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de

SCJ-PS-24-2300
Exp. núm.: 1530-2021-ECIV-0018
Partes: LIG, industrial y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER3 vs. Inversiones JHL
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

San Cristóbal, se acogió la demanda reconvencional incoada por LIG, Industria y Minas, S.R.L. y, en consecuencia, se ordenó la resciliación del contrato de arrendamiento aludido y condenó a Inversiones JHL al pago de RD$500,000.00, más el 1.5% de interés judicial aplicable a dicha suma, computado a partir de la notificación de la sentencia hasta su total ejecución; **c)** dicha decisión fue recurrida de manera principal, por Inversiones JHL, e incidental, por LIG, Industria y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER13 La alzada rechazó el recurso principal y confirmó lo decidido por primer grado, por conducto del fallo hoy objeto en casación.

En cuanto a la incomparecencia de la parte recurrida

2) Conforme al artículo 19 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación*

SCJ-PS-24-2300
Exp. núm.: 1530-2021-ECIV-0018
Partes: LIG, industrial y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER3 vs. Inversiones JHL
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

3) En ese tenor, el artículo 21 de la indicada norma dispone que *la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo... A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado*.

4) La situación jurídica que rige en cuanto al defecto como sanción procesal es que no procede pronunciarlo si el acto contentivo de la notificación del memorial de defensa es depositado antes de que intervenga fallo en cuanto al recurso de casación, según lo

SCJ-PS-24-2300
Exp. núm.: 1530-2021-ECIV-0018
Partes: LIG, industrial y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER3 vs. Inversiones JHL
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

dispone el párrafo IV del artículo 21 de la citada ley[1].

5) En el caso que nos ocupa, consta aportado el memorial de defensa con constitución de abogado producido por la parte recurrida, depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 25 de agosto de 2023. Sin embargo, no figura el acto de notificación del referido memorial de defensa a los abogados de la parte recurrente, lo que permite retener que la parte recurrida no cumplió a cabalidad las formalidades establecidas en la ley para comparecer ante esta jurisdicción, lo que conlleva como sanción pronunciar su defecto, en aplicación del artículo 21 párrafo III de la Ley núm. 2-23, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión. Igualmente, se ordena el desecho del memorial de defensa aportado al expediente, valiendo esta disposición decisión.

Medios de casación

6) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** falta de motivación; **segundo:** mala aplicación de la ley y contradicción de sentencia; **tercero:** falta de base legal y determinación de la falta legal.

SCJ-PS-24-2300
Exp. núm.: 1530-2021-ECIV-0018
Partes: LIG, industrial y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER3 vs. Inversiones JHL
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Sobre el interés casacional

7) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

8) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: i) en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; ii) Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10 ; y, iii) Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

SCJ-PS-24-2300
Exp. núm.: 1530-2021-ECIV-0018
Partes: LIG, industrial y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER3 vs. Inversiones JHL
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

9) La parte recurrente ha invocado en sus medios la falta de motivos, violación a la ley por falta y contradicción de motivos, lo cual se enmarca dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis en primer término.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

10) Las infracciones procesales, han sido definidas como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal considerados vicios en la motivación de parte de los jueces tales como la omisión de estatuir, la falta, contradicción o insuficiencia de motivación, la incongruencia, de la competencia funcional o en razón de la materia, así como vulneraciones a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

11) En su segundo y tercer medios de casación, los cuales serán analizados en conjunto por su estrecha afinidad y con prelación al primero por convenir a la solución del caso, la parte recurrente alude, en síntesis, que la alzada estableció automáticamente una falta de pruebas, sin tomar en cuenta que el tribunal de primer grado comprobó la falta cometida mediante su sentencia.

SCJ-PS-24-2300
Exp. núm.: 1530-2021-ECIV-0018
Partes: LIG, industrial y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER3 vs. Inversiones JHL
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

12) Para el rechazo del recurso de apelación, la alzada estableció los siguientes motivos:

> *18.- Que del análisis de los recursos interpuesto por ambas partes, decir tanto el principal como el incidental, este tribunal de alzada, al valorar los mismos ha podido comprobar que no ha sido depositados los elementos de pruebas que pudieran poner en condiciones de acoger, sus pretensiones en justicia, como el documento troncar del que hace nacer dicha litis (contrato de arrendamiento), ni otro documento del cual se pudiera apreciar lo alegado por el intimante e intimado, exceptuando la medida de instrucción de informativo testimonial celebrada en fecha 10 del mes de octubre del año 2022, la cual tampoco arrojo los elementos de convicción en cuanto a la pretensiones troncar de la parte demandante principal de su demanda en rescisión de contrato, toda vez, de que esta medida celebrada no armoniza con el fundo de la referida demanda. 19.- Que siendo así las cosas y visto que el recurso de apelación principal interpuesto por* PER1 *no se refiere a los agravios que le pudiera infringirles la sentencia objeto del recurso, sino que más bien, se limita a hacer un esbozo de la relación de los hechos suscitados entre las partes envuelta en justicia; dicho recurso de apelación debe ser rechazado. 20.- Que en cuanto a lo que se refiere a la demanda reconvencional cabe señalar que esta parte pretende que se modifique el ordinal tercero de la sentencia recurrida, con la finalidad de que le sea elevada la suma*

SCJ-PS-24-2300
Exp. núm.: 1530-2021-ECIV-0018
Partes: LIG, industrial y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER3 vs. Inversiones JHL
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

> *indemnizatoria de RD$500,000.000, sin embargo, esa parte recurrente parcial, tampoco ha aportado elemento de prueba, tal como bien pudo ser una auditoría realizada por el colegio de contadores público, un informe rendido por cualquier otro medio de prueba que pudiera arrojar como comprobar sus pretensiones, lo que ha constituido una imposibilidad para esta Corte poder estar en condiciones de poner en armonía sus alegatos con los elementos de pruebas que bien pudo haber aportado en este grado de apelación, dada la naturaleza del efecto devolutivo del que está revestido el recurso de apelación, por todo los motivos expuestos se rechaza el recurso principal y parcial.*

13) El estudio de las motivaciones precedentemente transcritas pone de manifiesto que la alzada para rechazar el recurso de apelación del que estaba apoderada y confirmar la decisión de primer grado no realizó, como era su deber, un análisis sobre la procedencia de las demandas principal y reconvencional originarias, en el cual fueran desarrollados los elementos de hecho y de derecho sobre cada acción, sino que se circunscribió a hacer un resumen de los medios de apelación propuestos por los recurrentes, indicando que no se aportaron los elementos de pruebas que la colocaran condiciones de evaluar las pretensiones de las partes en sus recursos, a excepción del informativo testimonial celebrado, el cual se descartó por no ser convincente, sin

SCJ-PS-24-2300
Exp. núm.: 1530-2021-ECIV-0018
Partes: LIG, industrial y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER3 vs. Inversiones JHL
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

indicar las razones por las que a su juicio entendía procedente mantener la decisión del primer juez.

14) Todo justiciable tiene derecho a obtener una decisión motivada que decida respecto a sus intereses puestos en causa. Este derecho supone, por parte del órgano judicial, la obligación de hacer expresas las razones que lo han conducido a su decisión. Así, la decisión ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan el fallo. En ese mismo sentido, el pronunciamiento del órgano judicial ha de ser la conclusión de una argumentación ajustada al tema o temas en litigio, para que los interesados, las jurisdicciones superiores, en su caso, y también los ciudadanos, puedan conocer el fundamento, la *ratio decidendi* de las sentencias, evitando incurrir en la tacha de arbitrariedad.

15) En tal sentido, esta Corte de Casación ha establecido que por motivación hay que entender aquella argumentación en la que el tribunal expresa, de manera clara y ordenada, las cuestiones de hecho y de derecho que sirvieron de soporte a su sentencia, es decir, las razones jurídicamente válidas e idóneas para justificar su

SCJ-PS-24-2300
Exp. núm.: 1530-2021-ECIV-0018
Partes: LIG, industrial y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER3 vs. Inversiones JHL
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

decisión[1]. La debida motivación de las decisiones es una de las garantías del derecho fundamental a un debido proceso y a la tutela judicial efectiva, consagrada en los arts. 68 y 69 de la Constitución, e implica la existencia de una correlación entre el motivo invocado, la fundamentación y la propuesta de solución; es decir, no basta con la mera enunciación genérica de los principios sin la exposición concreta y precisa de cómo se produce la valoración de los hechos, las pruebas y las normas previstas[2].

16) En efecto, toda sentencia judicial debe necesariamente bastarse a sí misma, razón por la cual el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil exige para la redacción de las sentencias el cumplimiento de determinados requisitos considerados sustanciales, a saber: los fundamentos de hecho y de derecho que le sirven de sustentación al dispositivo, así como las circunstancias que han dado origen al proceso. Solo si la sentencia contiene en sus motivaciones y su dispositivo, de manera clara y precisa, una relación de los hechos y del derecho, les permite a las partes en el proceso conocer cuál ha sido la posición adoptada por el tribunal en cuanto al litigio[3].

17) En el caso ocurrente, esta Corte de Casación ha podido comprobar que la sentencia

[1]SCJ, 1ra. Sala núm. 35, 10 octubre 2012; núm. 55, 20 junio 2012; 3357/2021, 30 noviembre de 2021, B. J. 1332.
[2] TC/0017/12.
[3] SCJ, 1ra. Sala núm. 35, 1ro. febrero 2012.

SCJ-PS-24-2300
Exp. núm.: 1530-2021-ECIV-0018
Partes: LIG, industrial y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER3 vs. Inversiones JHL
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

impugnada adolece de insuficiencia de motivación, ya que la alzada, como señalamos anteriormente, se limitó a desestimar las pretensiones de los recursos de apelación principal e incidental por falta de prueba y, por ende, procedió a confirmar la sentencia de primer grado, sin proceder a realizar una reevaluación de las acciones originarias conforme el alcance del efecto devolutivo que comporta la apelación, lo que, en la especie, abarca efectuar un examen de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil por la que se condenó a la hoy recurrente, LIG, Industria y Minas, S.R.L. al pago de indemnizaciones respecto de la recurrida, por lo que procede acoger el presente recurso y por vía de consecuencia casar la decisión impugnada.

18) En virtud del artículo 36 de la Ley 2-23: … *Párrafo III.- Sobre los puntos a que ella se refiere, la casación coloca a las partes en el estado en que ellas se encontraban antes de la sentencia casada... Párrafo V.- Cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción; a menos que no exista otra jurisdicción del mismo grado y categoría.*

19) Cuando la sentencia fuere casada por violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, como sucede en la especie, las costas podrán

SCJ-PS-24-2300
Exp. núm.: 1530-2021-ECIV-0018
Partes: LIG, industrial y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER3 vs. Inversiones JHL
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

ser compensadas, como en efecto se compensan, en virtud del artículo 55 numeral 2) de la Ley núm. 2-23.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 10, 12, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 36 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 141 del Código de Procedimiento Civil:

FALLA:

PRIMERO: PRONUNCIA EL DEFECTO de Inversiones JHL, en ocasión del recurso de casación interpuesto por LIG, industrial y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER5 contra la sentencia núm. núm. 74-2023, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 5 de abril de 2023, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CASA la sentencia núm. 74-2023, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 5 de abril de 2023, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Primera Sala

SCJ-PS-24-2300
Exp. núm.: 1530-2021-ECIV-0018
Partes: LIG, industrial y Minas, S.R.L., PER1 PER2 y PER3 vs. Inversiones JHL
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en las mismas atribuciones, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/NRXZ-CSFQ-HYMT-AZHV